



## Amparo directo en revisión 5465/2014

Un hombre interpuso recurso de revisión en contra de una sentencia que le negó el amparo al considerar que, durante su proceso penal, no fue tomada en cuenta su **identidad de indígena** Mazateco del Estado de Oaxaca, consecuentemente no se aplicó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.

Al resolver, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió el amparo y la protección de la justicia federal a quejoso, pues consideró que:

- 1. El criterio para determinar si una persona tiene la calidad de indígena y, por tanto, si debe gozar de los derechos que a su favor consagra la Constitución, surge de su propia manifestación y no de la determinación del Estado.
- 2. Los derechos contenidos en la constitución tienen vigencia durante todo el proceso penal, sin que importe el momento en el que se realice la autoadscripción, y
- 3. En materia de igualdad y no discriminación, la aplicación de los usos y costumbres indígenas no puede ser una excusa para intensificar la opresión, incluso al interior de las comunidades indígenas, de aquellos miembros tradicionalmente excluidos, como mujeres, niños y niñas o personas con discapacidad; entre otros colectivos históricamente desaventajados.

